



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MIGUEL AUGUSTO JARAMILLO DE LOS RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.985.043 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- E.I.C.E., identificada con el Nit 900.336.004-7, representada legalmente por la Dra. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20).

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Por último, se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora a la Dra. **FRANCY DEL PILAR LÓPEZ TORO**, portadora de la tarjeta profesional N° 142.671 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pags.6-7 del documento 03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N° **037** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**02 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO  
SECRETARIO

JCP